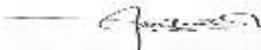


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, Junio 22 de 2020. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que la parte demandante acreditó la notificación del demandado JHON JAIRO ROMERO OSPINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación se hizo efectiva el 15 de mayo de 2021.

También se informe que se encuentra pendiente la notificación de la codemandada PAULA LILIANA PINTO VELEZ. Sírvase proveer.

  
**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 676  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS  
Demandados: PAULA LILIANA PINTO VELEZ  
JHON JAIRO ROMERO OSPINA  
Radicado: 2021-00144-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandante para qué notifique el mandamiento de pago y el escrito introductorio a la demandada PAULA LILIANA PINTO VELEZ, actividad procesal de su cargo.

Para su cumplimiento, contará con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para qué notifique este proceso a la señora **PAULA LILIANA PINTO VELEZ**, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

